



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA ZAFAYONA

Administración

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística; es decir similares en composición y cantidad a los residuos domiciliarios pero generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia de dichos servicios o industrias] en suelo urbano, así como los prestados a aquellas actividades económicas que se realicen anexas, contiguas y vinculadas al tráfico de personas, vehículos y mercancías de la autovía A-92 próximas a áreas de servicios, a su paso por este municipio con las mismas características antes descritas.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

3. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

1. ° Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2. ° Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

4. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:

— Los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.

— Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

-Los materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

1. Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.
2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Concepto Importe bimestral

*Viviendas familiares: 15,25 euros

*Locales comerciales, industriales, mercantiles y despachos de profesionales y similares: 29,92 euros

*Discotecas, pubs, bares y cafeterías y similares: 37,14 euros

*Restaurantes, hoteles, fondas, residencias y similares: 56,72 euros

*Actividades anexas, contiguas y vinculadas al tráfico de personas, vehículos y mercancías de la autovía A-92 próximas a áreas de servicios: 407,67 euros

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa en suelo urbano, así como los prestados a aquellas actividades económicas que se realicen anexas, contiguas y vinculadas al tráfico de personas, vehículos y mercancías de la autovía A-92 próximas a áreas de servicios.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán por bimestre natural, o en aquél en que se produzca la prestación del servicio en proporción al número de días que esté en cada bimestre.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota podrá ser exigida en el periodo impositivo siguiente al del año natural, en la forma establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza.

1. El Ayuntamiento formará y aprobará con carácter bimestral un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. Cuando se conozca, de oficio a instancia de parte, cualquier variación de los datos que figuran en el Padrón, se

llevarán a cabo en el mismo las modificaciones oportunas, y surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se efectúe la declaración.

2. El Padrón será expuesto al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

3. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes. En caso de no presentarse reclamaciones, el Padrón aprobado inicialmente se entenderá elevado a definitivo de forma automática.

4. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

5. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, surtiendo efectos a partir del período siguiente al del acto de notificación.

6. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará cada bimestre natural, y al efecto de simplificar su cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluirá de forma diferenciada los importes correspondientes a otras tasas que se devenguen en el mismo período, tales como suministro de agua, alcantarillado y otras.

7. El pago de la tasa deberá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento, procurándose que éste se realice mediante domiciliación bancaria.

8. En el supuesto de impago de algún recibo dentro del período voluntario, éste será requerido mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS NO CALIFICADOS DE DOMICILIARIOS.

1. El Ayuntamiento podrá establecer convenios para la recogida, tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos, que no estén calificados de basura domiciliaria, y por tanto, no incluidos en el hecho imponible de esta Ordenanza, en el que se determinará la prestación del servicio o colaboración de común acuerdo entre las partes y el precio fijado. Este servicio tendrá carácter voluntario y el beneficiario deberá satisfacer los costes del mismo.

2. Específicamente, las empresas de carácter industrial o comercial que precisen de autorización municipal para el tratamiento de residuos sólidos urbanos a través del servicio que presta la Diputación Provincial para el Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, deberán

solicitar del Ayuntamiento la celebración de un convenio, en el que se especificarán al menos los siguientes puntos:

- Identificación de la empresa que celebra el convenio.
- Duración.
- Carácter voluntario de la prestación del servicio o colaboración municipal.
- Compromiso de satisfacer al Ayuntamiento el importe del coste íntegro del tratamiento de cada tonelada métrica de residuos.
- Importe satisfecho por la empresa con carácter provisional para el pago ante el Consorcio Provincial, en caso de que este Organismo facture al Ayuntamiento.
- Identificación de los vehículos y en su caso conductores autorizados.
- Causas de extinción del convenio.

3. Las empresas que hayan suscrito el convenio deberán satisfacer anticipadamente una cantidad con carácter provisional en función de los residuos previstos a tratar durante el período del convenio, el cual no podrá exceder de una anualidad. Una vez conocida la cantidad exacta de los residuos tratados en el respectivo período del convenio se practicará una liquidación definitiva. El saldo que arroje la citada liquidación comportará la reclamación de la diferencia o, en su caso, el reintegro de su exceso.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el de 31 de marzo de 2025 , entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación , permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La presente ordenanza deroga la anterior ordenanza aprobada por el pleno en sesión del 20 de mayo de 2005 y publicada en el BOP de 29 de junio de 2005, así como las modificaciones aprobadas sobre la misma.

En Moraleda de Zafayona, a 09 de junio de 2025

LA ALCALDESA

VIRGINIA PANTIGAS RUIZ